



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie: **05 - ACCIONES CONSTITUCIONALES**

Subserie: **25 - ACCIONES DE TUTELA**

Datos de Contenido

No. Proceso: **50001 31 05 002 2021 00429 00**

No. Cuadernos: _____

Cuaderno: _____

Folios: _____

Partes procesales

Parte A:

COMISION NACIONAL DE SERVICIO

(demandado, procesado,
accionado, etc)

CIVIL Y UNI. SERGIO ARBOLEDA

Parte B:

MALLERLY ANDREA GOMEZ RAMIREZ

(demandante, denunciante,
accionante, etc)

Tipo Proceso:

ACCION DE TUTELA

Fecha inicio:

18/11/2021 HORA: 08:41 AM

Ubicación:

CAJA No.

TOMO: ___ FOLIO: ___

2021-00429-00

Notifica Asignación por Reparto

Uso Aplicación Justicia XXI Web <ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 8:41 AM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA JUDICIAL,

META,(VILLAVICENCIO), jueves, 18 de noviembre de 2021

Buen día,

Señor(a)
**JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 002 VILLAVICENCIO,
META
VILLAVICENCIO**

ASUNTO: NOTIFICA ASIGNACIÓN POR REPARTO DEL PROCESO No.: 50001310500220210042900

CLASE DE PROCESO: TUTELA

De manera atenta, se informa que, mediante el sistema se ha realizado una asignación por reparto, con el número de radicación No **50001310500220210042900**

Por favor ingrese a la aplicación mediante el siguiente link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Seguridad/Login.aspx> para que pueda ingresar y conocer del proceso.

Cordialmente,

STIVEN ANDRES AGUIAR CRUZ,
Servidor Judicial

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Generación de Tutela en línea No 604657

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 8:43 AM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mallerlygomez@gmail.com <mallerlygomez@gmail.com>

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,

Oficina Judicial - Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de noviembre de 2021 15:08

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mallerlygomez@gmail.com <mallerlygomez@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 604657

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 604657

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: MALLERLY ANDREA GOMEZ RAMIREZ Identificado con documento: 1121867456

Correo Electrónico Accionante : mallerlygomez@gmail.com

Teléfono del accionante : 3204381650

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA - Nit: 8603518943,

Correo Electrónico: oficinajuridica@usa.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, IGUALDAD,

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA – VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, TRABAJO Y VIDA DIGNA.
ACCIONANTE	MALLERLY ANDREA GOMEZ RAMÍREZ
ACCIONADOS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

MALLERLY ANDREA GOMEZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.867.456, y domiciliada en la ciudad de Villavicencio (Meta), por medio del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** en atención a la vulneración de mis derechos fundamentales, referentes a **LA VIDA DIGNA, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO**, teniendo en cuenta el resultado de la prueba de valoración de antecedentes obtenida dentro del proceso de Convocatoria Territorial 2019-II, debido a que no tuvo en cuenta principios constitucionales como el mérito, máxima cuando nos encontramos hablando de un proceso de Convocatoria Pública para empleos de carrera administrativa, situación que vulnera mis derechos y genera un perjuicio irremediable pues me dejaría sin trabajo, siendo madre cabeza de horas de una menor de cuatro (04) años. Así las cosas, fundamento la presente acción constitucional en los siguientes:

I. HECHOS:

1. Realicé mi inscripción en el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 7, con código de empleo: 407 y Código OPEC: 109247.
2. Actualmente ejerzo en provisionalidad el mentado cargo, dentro del Concejo Municipal de Villavicencio, pues fui vinculada desde el pasado 01 de noviembre de 2016.
3. El día programado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, asistí a la realización de las pruebas escritas.
4. De la realización de las pruebas escritas obtuve **EL MEJOR RESULTADO**, por lo que quede en primer lugar, avanzando a las siguientes etapas del concurso.
5. Dentro de la etapa de valoración de antecedentes, veo con sorpresa que en el resultado obtenido, no obtuvo puntuación alguna el título profesional que ostento en **NEGOCIOS INTERNACIONALES**, lo cual claramente corresponde a educación formal **adicional**, a los requisitos del empleo, situación que atendiendo el principio del **MÉRITO**, debe ser tenido en cuenta, pues con esfuerzo logré cursar los 10

semestres de dicha carrera y así obtener el título profesional, que me da herramientas de conocimiento acordes para ejercer el cargo al cual me inscribí.

6. Sobre el particular es necesario destacar, que en la etapa de inscripciones, fue debidamente aportado el título profesional en **NEGOCIOS INTERNACIONALES**, el cual corresponde a educación formal **adicional**, y atendiendo al criterio del mérito, que rige los concursos para la provisión de empleos del sector público mediante carrera administrativa, debe ser tenido en cuenta dentro de la etapa correspondiente, esto es, la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**.
7. Lo anteriormente mencionado, no resulta acorde al puntaje que se otorga por semestre aprobado en el nivel de Formación Profesional, dado que el Anexo de la Convocatoria claramente establece que por semestre aprobado, se otorgará 2.5 puntos, teniendo como puntaje máximo obtenible un total de 20. Al respecto, la tabla expresa:

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	3	12
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

8. Ahora bien, es necesario traer a colación, que nos encontramos inmersos en un Estado Social de Derecho, regidos en uniformidad por los derechos y principios Constitucionales, de los cuales debe destacarse el deber de interpretación pro homine, el cual ha sido definido por la Corte Constitucional así:

“Así, a pesar de que el juez es autónomo e independiente en el ejercicio de su función jurisdiccional, siempre se encontrará sometido al imperio de la Constitución y de las leyes, sin que por ello, en la interpretación de estas, deje de lado el criterio hermenéutico que plantea el principio pro homine. Ciertamente, tal y como lo han dispuesto los tratados sobre Derechos Humanos, la restricción al ejercicio de un derecho, deberá estar expresa y taxativamente contemplada en la ley, y en caso de existir una interpretación dudosa de la norma siempre se deberá optar por aquella que sea más garantista y que proteja de mejor manera el ejercicio del derecho fundamental.. Sobre el particular vale la pena señalar lo siguiente:

El principio de interpretación pro homine, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad

humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional. Este principio se deriva de los artículos 1º y 2º Superiores, en cuanto en ellos se consagra el respeto por la dignidad humana como fundamento del Estado social de Derecho, y como fin esencial del Estado la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como la finalidad de las autoridades de la República en la protección de todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.”

9. Así las cosas, frente a lo establecido en el Anexo de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, debe interpretarse de la forma más favorable a la suscrita participante, pues resulta nugatorio a mis derechos y en específico a los principios de equidad y justicia que se pretenda NO conferir ningún puntaje en el ítem de educación formal, cuando **cuento con un título en formación académica como PROFESIONAL**, por el cual me esforcé durante 10 semestres y genera conocimientos, habilidades y capacidades en mi persona, que resultan útiles y meritorios para laborar en el sector público.
10. Frente al derecho FUNDAMENTAL de IGUALDAD, debe indicarse, que este se encuentra vulnerado en el presenta asunto, debido a que en la Valoración de Antecedentes se trata de manera DIFERENCIAL a las personas que cursaron semestres de estudio de CARRERA PROFESIONAL, pues si a una persona que estudia hasta 8 semestres en formación profesional se le confieren 20 puntos, en mi caso que cuento con el título profesional, y estudie 10 semestres no se me confiere ningún punto; por el contrario en aras de salvaguardar mis derechos fundamentales **debe conferírseme ese mismo puntaje**, pues es, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y corresponde a semestres cursados.
11. Señor Juez, ruego que se realice el respectivo estudio constitucional a la presente acción de tutela, pues es contrario a derecho y a todo sentido de lógica jurídica, que en **UN CONCURSO DE MÉRITOS**, se le dé mayor favorabilidad o mérito a las personas que cursaron semestres de estudio y no terminaron una carrera, contrario a las personas que con esfuerzo, **obtuvimos el título profesional**.
12. Resulta totalmente discriminatorio que como profesional, no se tenga en cuenta el esfuerzo o título obtenido, pues el no otorgar puntaje por culminar una carrera profesional, implica que se esté dando una interpretación al anexo desfavorable, poniéndome en desventaja frente a los demás participantes, pues nos encontramos sujetos al **principio del mérito y por ende si cuento con título profesional, me debe ser otorgado el puntaje tope, esto es, 20 puntos**.
13. Resulta necesario acotar, que la anterior reclamación fue realizada oportunamente dentro de la etapa establecida en el cronograma de la Convocatoria, la cual fue

contestada desfavorablemente por parte de la Universidad Sergio Arboleda, actualmente estoy en el segundo lugar y en riesgo de perder el trabajo que le da de comer a mi menor hija, cuando sé que tengo el mérito para ocuparlo pues no he sido calificada en debida forma, dentro de la etapa de valoración de antecedentes, situación que desmejora ostensiblemente el puntaje obtenido.

14. Ahora bien, ni la Universidad Sergio Arboleda ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, quisieron dar aplicación al DECRETO 1083 DE 2015, el cual establece en su artículo 2.2.2.5.1, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

15. Así las cosas, al haber cursado cinco (5) años de educación superior, lo cual se encuentra acreditado con el Título Profesional en Negocios Internacionales aportado, la CNSC debe darle la valoración correspondiente y si decide no conferir los 20 puntos reclamados previamente en el acápite de educación formal, solicito que se de la aplicación a la equivalencia citada en el párrafo anterior, pues constituye un postulado legal, el cual prima sobre cualquier acuerdo o resolución proferido, y de esta forma, me sea valorado cinco (05) años de experiencia laboral, y me sea conferido el puntaje respectivo.
16. La valoración de antecedentes que me ha sido realizada, y que no fue objeto de cambio luego de la reclamación presentada constituye una violación de los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de

Colombia y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos de conformidad con el Art. 4 del Decreto 2591/91 y el Art. 93 de la Carta Política que versa sobre “*Los derechos y deberes consagrados en la carta, los cuales se interpretaran de conformidad con los tratados Internacionales sobre derechos Humanos ratificados por Colombia*”:

A LA DIGNIDAD HUMANA

Consagrado en el Art. 1 de la Constitución Política de Colombia

Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, *fundada en el respeto de la dignidad humana*, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- Considero vulnerado el Derecho a la Dignidad Humana, por parte de la CNSC, toda vez que cumpla a cabalidad con los requisitos exigidos en la convocatoria
- Considero vulnerado el Derecho a la Dignidad Humana, porque no se me está ponderando en derecho o dando el valor correspondiente a cada uno de los requisitos y documentos aportados, lo cual me resta puntuación en la convocatoria
- Considero vulnerado el Derecho a la Dignidad Humana, porque se me está discriminando por el hecho de ser mujer.
- Considero vulnerado el Derecho a la Dignidad Humana, porque considero que es injusto que no se pondere la totalidad de mi hoja de vida lo cual me resta puntuación que muy seguramente favorece a otros

DERECHO A LA IGUALDAD

Consagrado en el Art. 13 de la Constitución Política de Colombia.

Art. 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo*, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

(...)

SENTENCIA T-1266/08 (diciembre 18, Bogotá DC)

DERECHO A LA IGUALDAD-Criterios de selección de personal para acceder a un cargo público

Respecto al derecho a la igualdad y los criterios de selección de personal para el desempeño de cargos públicos, la Corte Constitucional precisó que: (i) las entidades públicas y privadas al igual que los cuerpos armados pueden exigir requisitos para desempeñar determinadas labores; (ii) los requerimientos que se establezcan para un proceso de selección no deben fijar en forma explícita o implícita discriminaciones o preferencias carentes de justificación, y deben ser proporcionales al fin que se busca alcanzar con ellos en armonía con la naturaleza de la respectiva actividad; (iii) las exigencias para el acceso a un cargo público deben ser previamente conocidas por los aspirantes; (vi) la dignidad humana se ofende, cuando a una persona, apta para desempeñar un cargo, se la excluye con base en criterios ajenos a la aptitud y que no inciden en ella. En esa oportunidad la Corte concluyó que la exigencia de una determinada estatura era un requisito irrazonable y desproporcionado, respecto de la naturaleza de la función relacionada con la "especialidad de sistemas 'en el cuerpo administrativo' del Ejército"

- Considero vulnerado el Derecho a la Igualdad, toda vez que no estoy en igualdad de condiciones con respecto a los demás participantes en la convocatoria, pues no se me está ponderando la totalidad de los requisitos, mientras que a ellos sí.

DERECHO AL TRABAJO

Consagrado en el Art. 25 de la Constitución Política de Colombia

Art.25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especialprotección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Art. 26. **Toda persona es libre de escoger profesión u oficio.** La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. **La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.**

- Considero vulnerado el Derecho al Trabajo, pues se me está imposibilitando el acceso a la función pública por la falta de ponderación de la totalidad de los requisitos y documentos puesto para estudio, yendo en contravía del principio al mérito; ello sin un fundamento legal sino a capricho de la CNSC
17. La presente acción de tutela es el mecanismo idóneo para la protección de mis derechos fundamentales y el derecho fundamental de mi menor hija, a fin de evitar el perjuicio irremediable al quedarme sin trabajo y sin el sustento de mi hogar.
18. Adicionalmente, cualquier otra acción sería insuficiente para impedir dicha vulneración, la cual se concreta en no calificarme correctamente ni darle valor al título profesional que tengo o si quiera a los 10 semestres que curse con el fin de obtenerlo.

II. PRETENSIONES.

1. Se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso al trabajo bajo el principio del mérito, debido proceso, y vida digna, los cuales han sido vulnerados por las actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico colombiano, llevadas a cabo por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**.
2. En consecuencia, se **ORDENE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, que efectúe la puntuación del título profesional de **NEGOCIOS INTERNACIONALES**, el cual fue debidamente aportado en la inscripción, con la misma puntuación que se obtiene por cursar y aprobar ocho (08) semestres de educación formal profesional, por tratarse de estudios adicionales a los requeridos por el empleo a proveer y de esta forma me sea otorgado el respectivo puntaje y tenga el mismo trato, bajo el principio de IGUALDAD.
3. **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA.** Solicito que en caso de no acceder a las pretensiones indicadas previamente, de manera subsidiaria y en atención al principio de interpretación pro homine y al principio de favorabilidad, se de aplicabilidad al **DECRETO 1083 DE 2015**, artículo 2.2.2.5.1, a fin de que me sea conferido mayores años de experiencia, atendiendo a la equivalencia que determina dicha norma.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito respetuosamente al despacho, que en aras de evitar que se me genere un perjuicio irremediable, se suspenda de manera provisional la publicación de la lista de elegibles definitiva para el cargo al cual aspiro, esto es, el de Auxiliar Administrativo

Grado 7, con código de empleo: 407 y Código OPEC: 109247 del Concejo Municipal de Villavicencio, hasta tanto se resuelva de manera definitiva la presente acción constitucional.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 13, 25, 29, y 86 de la Constitución Política.

Art. 13 C.P.: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Art. 25 C.P.: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Frente a los empleos de carrera administrativa en las entidades Estatales, la Constitución Política establece:

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...)"

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera **debe hacerse mediante el sistema de mérito**. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos **y constituye uno de los ejes determinantes de la Constitución Política de 1991**, en

especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, **la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Carta.**

Artículo 53 de la Constitución Política:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”

En cuanto al ingreso de la carrera administrativa la ley 909 de 2004 establece:

“ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;

b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;

c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;

d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;

e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;

f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;

g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;

h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

ARTÍCULO 29. Concursos. Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño."

A. PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA.

De conformidad a la Tutela No. 375 del 2018, proferida por la H. Corte Constitucional, el principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, que en el presente caso constituye la **pérdida del trabajo** en el cual actualmente me encuentro en provisionalidad, al encontrarme en el segundo lugar de elección, sin que haya sido tenido en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes la puntuación correspondiente a los 10 semestres cursados, para obtener mi título profesional.

Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que “permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos”. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta Corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad:

(i) cuando el medio de defensa judicial dispuesto por la ley para resolver las controversias no es idóneo y eficaz conforme a las especiales circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y,

(ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio.

En cuanto a la primera hipótesis, que se refiere a la idoneidad del medio de defensa judicial al alcance del afectado, se tiene que ésta no puede determinarse en abstracto sino que, por el contrario, la aptitud para la efectiva protección del derecho debe evaluarse en el contexto concreto. El análisis particular resulta necesario, pues en éste podría advertirse que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o no permite tomar las medidas necesarias para la protección o restablecimiento de los derechos fundamentales afectados.

Ahora bien, en cuanto a la segunda hipótesis, cabe anotar que su propósito no es otro que el de conjurar o evitar una afectación inminente y grave a un derecho fundamental. De este modo, la protección que puede ordenarse en este evento es temporal, tal y como lo dispone el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991, el cual indica: “[e]n el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá

vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado”.

Así mismo, dicha excepción al requisito de subsidiariedad exige que se verifique: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto del daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir el perjuicio irremediable; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de las garantías fundamentales en riesgo.

Las anteriores reglas implican que, de verificarse la existencia de otros medios judiciales, siempre se debe realizar una evaluación de la idoneidad de los mismos en el caso concreto, para determinar si aquellos tienen la capacidad de restablecer de forma efectiva e integral los derechos invocados. Este análisis debe ser sustancial y no simplemente formal, y reconocer que el juez de tutela no puede suplantar al juez ordinario. Por tanto, en caso de evidenciar la falta de idoneidad del otro mecanismo, la acción puede proceder de forma definitiva.

De este modo, cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección constitucional, como niños, niñas y adolescentes, personas cabeza de familia, en situación de discapacidad, de la tercera edad o población desplazada, entre otros, el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos.

V. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Imagen tomada del aplicativo SIMO, dónde se registra los datos del empleo al cual me inscribí.
2. Imagen tomada del aplicativo SIMO, dónde se registra los resultados obtenidos en las etapas del concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria Territorial – 2019 II.
3. Imagen tomada del aplicativo SIMO, dónde se evidencia la Reclamación presentada en la oportunidad legal, frente a la valoración de antecedentes.
4. Respuesta dada por la Universidad Sergio Arboleda a la Reclamación presentada por la suscrita accionante.
5. Registro Civil de mi menor hija AAMG.

VI. NOTIFICACIONES.

A la suscrita accionante, en la dirección Smz 4 Mz 7 Casa 36 Barrio La Madrid Etapa 5, correo electrónico mallerlygomez@gmail.com y celular: 3204381650

Cordialmente,


MALLERLY ANDREA GOMEZ RAMÍREZ
CC. 1.121.867.456 de V/cio.



Mallerly Andrea

-  PANEL DE CONTROL
-  Datos básicos
-  Formación
-  Experiencia
-  Producc. intelectual
-  Otros documentos
-  Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
-  Audiencias
-  Ver pagos realizados
-  Cambiar contraseña



📁 EMPLEO

Auxiliar administrativo

📌 nivel: asistencial 📌 denominación: auxiliar administrativo 📌 grado: 7 📌 código: 407 📌 número opec: 109247 📌 asignación salarial: \$ 1594229

☰ Concejo Municipal de Villavicencio - META 🕒 Cierre de inscripciones: 2019-10-31

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

realizar labores de apoyo administrativo que garanticen la atención integral a usuarios internos y externos, el desarrollo de los procesos de archivo y correspondencia y las demás actividades asistenciales requeridas para el desarrollo óptimo de los procesos a cargo de la dependencia asignada.

Funciones

- 9. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio.
- 1. Ejecutar tareas y actividades de carácter administrativo y operativo, para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Corporación.
- 2. Recibir, radicar, organizar y entregar la correspondencia y documentos de acuerdo con el sistema de gestión documental.
- 3. Elaborar y transcribir circulares, memorandos, oficios, documentos, informes, cuadros, correspondencia que se le encomiende conforme a instrucciones que reciba o los que deba expedir la Corporación.
- 4. Organizar los documentos, archivos y registros, que se le indiquen conforme a los procedimientos y métodos adoptados.
- 5. Orientar al usuario interno y externo suministrándole información, documentos y elementos que permitan clarificar y agilizar los procedimientos y trámites.
- 6. Atender el teléfono, tomar nota de los mensajes y transmitirlos al destinatario.
- 7. Tramitar pedidos de suministro de equipos y elementos de oficina, necesarios para el funcionamiento del área.
- 8. Brindar apoyo logístico a eventos y actividades desarrolladas por la corporación para el desarrollo de la misión institucional.

Requisitos

- 📖 **Estudio:** Diploma de bachiller en cualquier modalidad
- 📁 **Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia laboral relacionada



Mallerly Andrea

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Funcionales	65.0	80.85	60
PRUEBA COMPORTAMENTAL	No aplica	83.33	20
Valoración de Antecedentes - Nivel Asistencial	No aplica	31.09	20
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS NIVEL ASISTENCIAL	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

71.39

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
259093660	72.30
239476793	71.39
239525209	69.24
256515098	68.24
253903080	66.69
253717046	65.40
257160110	63.26
253729735	61.97
256112246	61.28
255907730	61.26

1 - 10 de 12 resultados

<< < 1 2 > >>



Mallerly Andrea

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
421252690	

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Respuestas

Listado de respuestas SIMO a las reclamaciones / solicitudes

Respuesta	Fecha de Recepción o acceso al documento	Consultar documento
Señor Aspirante MALLERLY ANDREA GÓMEZ RAMÍREZ Cordial saludo. Anexo encontrará la respuesta a la reclamación.	2021-08-31 00:11	

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Villavicencio, Agosto 05 de 2021

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E. S. D.

Asunto: RECLAMACION RESULTADO PRUEBA VALORACIÓN ANTECEDENTES.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes me permito presentar la siguiente reclamación:

▪ **CALIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL**

Sobre el particular, debo indicar mi oposición frente a la calificación obtenida en la valoración de la educación formal, debido a que fue debidamente aportado el título profesional en **NEGOCIOS INTERNACIONALES**, el cual corresponde a educación formal **adicional**, a los requisitos de empleo. Si bien en la valoración se expresa:

“El Título aportado en la modalidad de profesional no genera puntuación para el Nivel del cargo a proveer, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria. “

Lo anteriormente mencionado, no resulta acorde al puntaje que se otorga por semestre aprobado en el nivel de Formación Profesional, dado que el Anexo de la Convocatoria claramente establece que por semestre aprobado, se otorgará 2.5 puntos, teniendo como puntaje máximo obtenible un total de 20. Al respecto, la tabla expresa:

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje máximo obtenible
Profesional	2.5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	3	12
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

Ahora bien, es necesario traer a colación, que nos encontramos inmersos en un Estado Social de Derecho, regidos en uniformidad por los derechos y principios Constitucionales, de los cuales debe destacarse el deber de interpretación pro homine, el cual ha sido definido por la Corte Constitucional así:

“Así, a pesar de que el juez es autónomo e independiente en el ejercicio de su función jurisdiccional, siempre se encontrará sometido al imperio de la Constitución y de las leyes, sin que por ello, en la interpretación de estas, deje de lado el criterio hermenéutico que plantea el principio pro homine. Ciertamente, tal y como lo han dispuesto los tratados sobre Derechos Humanos, la restricción al ejercicio de un derecho, deberá estar expresa y taxativamente contemplada en la ley, y en caso de existir una interpretación dudosa de la norma siempre se deberá optar por aquella que sea más garantista y que proteja de mejor manera el ejercicio del derecho fundamental.. Sobre el particular vale la pena señalar lo siguiente:

El principio de interpretación pro homine, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional. Este principio se deriva de los artículos 1º y 2º Superiores, en cuanto en ellos se consagra el respeto por la dignidad humana como fundamento del Estado social de Derecho, y como fin esencial del Estado la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como la finalidad de las autoridades de la República en la protección de todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.”¹

Así las cosas, frente a lo establecido en el Anexo de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil, debe interpretarse de la forma más favorable a la suscrita participante, pues resulta nugatorio a mis derechos y en específico a los principios de equidad y justicia que se pretenda NO conferir ningún puntaje en el ítem de educación formal, cuando cuento con un título en formación académica como PROFESIONAL.

En consecuencia, si a una persona que estudia hasta 8 semestres en formación profesional se le confieren 20 puntos, en mi caso que cuento con el título profesional, debe conferírseme ese mismo puntaje, pues es, **adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**.

De no atender lo anterior, se está dando una interpretación al anexo desfavorable, poniéndome en desventaja frente a los demás participantes, pues nos encontramos sujetos al **principio del mérito** y por ende si cuento con título profesional, me debe ser otorgado el puntaje tope, esto es, 20 puntos.

Ahora bien, de no acceder a lo anterior, solicito se de aplicación al **DECRETO 1083 DE 2015**, el cual establece en su artículo 2.2.2.5.1, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. *Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.

Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, *o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.*

¹ Sentencia T-191 de 2009, M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. Este concepto fue igualmente citado en la sentencia C-376 de 2010, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Así las cosas, al haber cursado cinco (5) años de educación superior, lo cual se encuentra acreditado con el Título Profesional en **Negocios Internacionales** aportado, la CNSC debe darle la valoración correspondiente y si decide no conferir los 20 puntos reclamados previamente en el acápite de educación formal, solicito que se dé la aplicación a la equivalencia citada en el párrafo anterior, pues constituye un postulado legal, el cual prima sobre cualquier acuerdo o resolución proferido, y de esta forma, me sea valorado cinco (05) años de experiencia laboral, y me sea conferido el puntaje respectivo.

La valoración de antecedentes que me ha sido inicialmente realizada, constituye una violación de los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos de conformidad con el Art. 4 del Decreto 2591/91 y el Art. 93 de la Carta Política queversa sobre "Los derechos y deberes consagrados en la carta, los cuales se interpretaran de conformidad con los tratados Internacionales sobre derechos Humanos ratificados por Colombia":

A LA DIGNIDAD HUMANA

Consagrado en el Art. 1 de la Constitución Política de Colombia

Art. 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- Considero vulnerado el Derecho a la Dignidad Humana, por parte de la CNSC, toda vez que cumplo a cabalidad con los requisitos exigidos en la convocatoria
- Considero vulnerado el Derecho a la Dignidad Humana, porque no se me está ponderando en derecho o dando el valor correspondiente a cada uno de los requisitos y documentos aportados, lo cual me resta puntuación en la convocatoria
- Considero vulnerado el Derecho a la Dignidad Humana, porque se me está discriminando por el hecho de ser mujer.
- Considero vulnerado el Derecho a la Dignidad Humana, porque considero que es injusto que no se pondere la totalidad de mi hoja de vida lo cual me resta puntuación que muy seguramente favorece a otros

DERECHO A LA IGUALDAD

Consagrado en el Art. 13 de la Constitución Política de Colombia.

Art. 13. **Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.**

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

(...)

SENTENCIA T-1266/08 (diciembre 18, Bogotá DC)

DERECHO A LA IGUALDAD-Criterios de selección de personal para acceder a un cargo público

Respecto al derecho a la igualdad y los criterios de selección de personal para el desempeño de cargos públicos, la Corte Constitucional precisó que: (i) las entidades públicas y privadas al igual que los cuerpos armados pueden exigir requisitos para desempeñar determinadas labores; (ii) los requerimientos que se establezcan para un proceso de selección no deben fijar en forma explícita o implícita discriminaciones o preferencias carentes de justificación, y deben ser proporcionales al fin que se busca alcanzar con ellos en armonía con la naturaleza de la respectiva actividad; (iii) las exigencias para el acceso a un cargo público deben ser previamente conocidas por los aspirantes; (vi) la dignidad humana se ofende, cuando a una persona, apta para desempeñar un cargo, se la excluye con base en criterios ajenos a la aptitud y que no inciden en ella. En esa oportunidad la Corte concluyó que la exigencia de una determinada estatura era un requisito irrazonable y desproporcionado, respecto de la naturaleza de la función relacionada con la “especialidad de sistemas ‘en el cuerpo administrativo’ del Ejército”

- Considero vulnerado el Derecho a la Igualdad, toda vez que no estoy en igualdad de condiciones con respecto a los demás participantes en la convocatoria, pues no se me está ponderando la totalidad de los requisitos, mientras que a ellos sí.

DERECHO AL TRABAJO

Consagrado en el Art. 25 de la Constitución Política de Colombia

Art.25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Art. 26. **Toda persona es libre de escoger profesión u oficio.** La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. **La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.**

- Considero vulnerado el Derecho al Trabajo, pues se me está imposibilitando el acceso a la función pública por la falta de ponderación de la totalidad de los requisitos y documentos puesto para estudio, yendo en contravía del principio al mérito; ello sin un fundamento legal sino a capricho de la CNSC

Sin otro particular,



MALLERLY ANDREA GOMEZ RAMÍREZ
CC. 1.121.867.456 de V/cio.

Bogotá D.C. 27 de agosto de 2021

Apreciado(a)
Mallerly Andrea Gómez Ramírez
C.C. 1121867456
ID. 239476793
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECVAT-IITA-0239

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Valoración de Antecedentes.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes*”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “*atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)*”.

Así mismo, el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección en desarrollo del artículo 19 del acuerdo normativo, establece “*(...) **Reclamaciones contra los resultados de la prueba Valoración de Antecedentes** Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas 24 por la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.*

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta a la reclamación presentada”

En atención a lo expuesto, La Universidad Sergio Arboleda, dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas del día 4 de agosto hasta las 23:59:59 del día 06 de agosto de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 09 de agosto de 2021 hasta las 23:59:59 del día 10 de agosto de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del

Decreto Ley 760 de 2005. Los días 7 y 8 de agosto de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles.

OBJETO DE LA PETICIÓN.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“De acuerdo a los resultados obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes me permito solicitar una nueva revisión, dado que encuentro que mi título profesional no ha sido tenido en cuenta en el ítem de educación formal, de igual forma, adjunto oficio ampliando y sustentando dicha solicitud de reclamación para que reevalúen mi situación en específico.

Agradezco de antemano la atención prestada y su pronta y positiva respuesta.”

Para efectos de atender su reclamación, me permito precisar:

I. **NORMATIVA APLICABLE SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

La Prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.** Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)

Las especificaciones frente a la evaluación documental se encuentran establecidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen de manera detallada la forma en la cual se realizará la prueba de Valoración de Antecedentes.

Así, pues el numeral 4 del Anexo del Acuerdo Rector señala el carácter clasificatorio de la prueba de Valoración de Antecedentes y los factores a valorar en ella en cuanto a Educación y Experiencia.

Recuerde de forma importante señor aspirante que, para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, **relacionadas con las funciones del empleo para el cual el aspirante concursa.*** Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. Para valorar la experiencia se tendrán en cuenta los Factores de *Experiencia Relacionada y Experiencia Laboral.*

En consideración a que la Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las equivalencias establecidas en los respectivos Manuales de Funciones y Competencias

Laborales de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, **sólo serán aplicadas en la Etapa de VRM** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Es pertinente resaltar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTACIÓN APORTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para Verificación de Requisitos Mínimos y **Valoración de antecedentes**, es la aportada por el aspirante a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2 del Anexo del Acuerdo rector. Las definiciones y condiciones de la documentación contenidas en el mencionado Anexo serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES NIVEL TECNICO Y ASISTENCIAL

Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	<i>Experiencia Relacionada</i>	<i>Experiencia Laboral</i>	<i>Educación Formal</i>	<i>Educación Informal</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i>	<i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i>	
Puntaje Máximo	30	20	20	5	10	15	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES -NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL-

Para la valoración en esta prueba de la Educación adicional al requisito mínimo de Educación exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, de acuerdo con el numeral 4.1 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de las plantas de personal de las entidades que hacen parte de la Convocatoria Territorial 2019-II.

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	24-39	1	1 o más	10	1	10
Técnica Profesional	15	40-55	3			2 o más	15
Especialización Tecnológica	10	56 o más	5				
Especialización Técnica Profesional	5						

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum acadèmico, expedida por la respectiva instituci3n educativa, en la que conste que s3lo queda pendiente la ceremonia de grado.

Adicionalmente, para los Niveles Tècnico y Asistencial, en el Factor de Educaci3n Formal, se valorarà tambièn la Educaci3n Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, asì:

NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formaci3n	Puntaje por semestre aprobado (1)	Puntaje màximo obtenible
Profesional	2,5	20
Tecnol3gica	3	18
Tècnica Profesional	3	12
Especializaci3n Tecnol3gica	4	8
Especializaci3n Tècnica Profesional	2	4

(1) Debidamente certificados por la respectiva instituci3n educativa. En todos los casos, la instituci3n educativa que expide la certificaci3n, para que sea vàlida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres acadègicos.

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACI3N DE ANTECEDENTES (TÈCNICO ASISTENCIAL).

Para la valoraci3n en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mìnimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendràn en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuaci3n, los cuales son acumulables hasta los puntajes màximos definidos en el numeral 4 del Anexo de la convocatoria Territorial 2019-II para cada uno de los Factores de Evaluaci3n. Esta Experiencia se contabilizarà en meses con fracci3n de dos decimales truncados tal como se establece el numeral 4.2 del Anexo mencionado.

En todos los casos, la correspondiente puntuaci3n entregada se realiz3 con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Para el caso del nivel tècnico y asistencial En consideraci3n a los puntajes màximos definidos para los Factores de Evaluaci3n de la Experiencia de los empleos de estos niveles jeràrquicos, la escala de calificaci3n serà de cero (0,00) a treinta (30,00) puntos para la Experiencia Relacionada y de cero (0,00) a veinte (20,00) puntos para la Experiencia Laboral.

Experiencia Relacionada

EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Relacionada = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{30}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Relacionada, el cual es 30.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

Experiencia Laboral

EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA PUNTUACIÓN *	EXPLICACIÓN
De 0 a 12 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Laboral = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ Experiencia\ Laboral = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.
25 o más meses	$Puntaje\ Experiencia\ Laboral = Total\ de\ meses\ acreditados * \left(\frac{20}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad de meses necesarios para obtener el puntaje máximo en Experiencia Laboral, el cual es 20.

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Puntuación es una constante (un factor de conversión).

II. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

Número de OPEC:	109247
Nivel	Asistencial
Grado:	7
Denominación:	Auxiliar administrativo
Propósito principal del empleo:	realizar labores de apoyo administrativo que garanticen la atención integral a usuarios internos y externos, el desarrollo de los procesos de archivo y correspondencia y las demás actividades asistenciales requeridas para el desarrollo óptimo de los procesos a cargo de la dependencia asignada.

Funciones del empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio. 2. Ejecutar tareas y actividades de carácter administrativo y operativo, para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Corporación. 3. Recibir, radicar, organizar y entregar la correspondencia y documentos de acuerdo con el sistema de gestión documental. 4. Elaborar y transcribir circulares, memorandos, oficios, documentos, informes, cuadros, correspondencia que se le encomiende conforme a instrucciones que reciba o los que deba expedir la Corporación. 5. Organizar los documentos, archivos y registros, que se le indiquen conforme a los procedimientos y métodos adoptados. 6. Orientar al usuario interno y externo suministrándole información, documentos y elementos que permitan clarificar y agilizar los procedimientos y trámites. 7. Atender el teléfono, tomar nota de los mensajes y transmitirlos al destinatario. 8. Tramitar pedidos de suministro de equipos y elementos de oficina, necesarios para el funcionamiento del área. 9. Brindar apoyo logístico a eventos y actividades desarrolladas por la corporación para el desarrollo de la misión institucional.
Requisitos de Estudio:	Diploma de bachiller en cualquier modalidad
Requisitos de Experiencia:	Quince (15) meses de experiencia laboral relacionada
Aplicación de alternativa / Equivalencia.	No aplica

III. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE

Para atender su reclamación, la Universidad Sergio Arboleda procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

1. EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	Profesional	Universidad Santo Tomas	Negocios Internacionales	0.00	No válido: El Título aportado en la modalidad PROFESIONAL no genera puntuación para el Nivel del cargo a proveer, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
2	Bachiller	Instituto Educativo Colegio Juan Pablo II	Bachiller Académico	0.00	Válido: El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.

Observación	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 20 puntos a los títulos de educación formal y/o educación formal no finalizada adicional a los mínimos exigidos por el empleo al cual concursa el aspirante.	20.00	0.00

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación, aportados y registrados dentro de los términos establecidos por la Convocatoria, es pertinente aclarar lo siguiente:

Es menester hacer referencia al numeral 4.1 del Anexo que establece las especificaciones técnicas de la convocatoria, -criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes- el cual indica de forma clara los puntajes máximos definidos para cada uno de los factores de evaluación.

Así las cosas, el Título aportado en la modalidad de Profesional, NO se encuentra contemplado dentro de las modalidades de formación que generan puntuación adicional en dicho factor para el Nivel de empleabilidad correspondiente y, por lo tanto, no fue objeto de validación en la presente etapa de Valoración de Antecedentes teniendo en cuenta que la validación del documento por semestres que plantea para Valoración de Antecedentes no corresponde a la formalidad del certificado aportado, ya que del mismo se puede predicar la finalización de la formación, y en consecuencia no cumple con el requisito de Educación No Finalizada.

Frente a la solicitud de aplicar o hacer efectivas equivalencias o alternativas estipuladas en cada OPEC, es importante aclarar que este procedimiento de verificación y valoración opera únicamente en los casos donde se evidencie que el aspirante no aporte la documentación de Educación o Experiencia, solicitada para el cumplimiento del requisito mínimo base establecida para cada empleo.

En lo respecta al caso particular, se observa que se procedió de manera concordante con la aclaración anterior al validar el Título en Bachiller Académico como parte del requisito mínimo solicitado por la OPEC No. 109247 correspondiente a "Diploma de bachiller en cualquier modalidad"; de este modo, no resulta procedente la aplicación de las alternativas o equivalencias dispuestas por el empleo a proveer, en la medida en que efectivamente el aspirante acredita la documentación solicitada.

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

De este modo no resulta procedente la aplicación de las alternativas y equivalencias dispuestas por el empleo a proveer frente al certificado de negocios internacionales en la medida en que efectivamente el aspirante acredita la documentación solicitada como se mencionó anteriormente.

Conforme a los argumentos planteados, la puntuación obtenida en la Prueba de Valoración de Antecedentes se encuentra dentro de los criterios establecidos del Acuerdo Rector, en consecuencia, NO es posible modificar los resultados de esta etapa.

IV. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A continuación, se resumen los resultados obtenidos por usted en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Académica)	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (Formación Laboral)	0.00
EXPERIENCIA RELACIONADA	30.00
EXPERIENCIA LABORAL	1.09
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	31.09

Acorde a lo anotado en precedencia, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 31.09 en la prueba de Valoración de Antecedentes

3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema- SIMO.
4. Conforme al numeral 4.4. del anexo del Acuerdo normativo, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.

Cordialmente,



ALEJANDRO UMAÑA
COORDINADOR GENERAL
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: CGarcía
Revisó: WHerrera
V° B° jurídica: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP
1 230 244 214

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial **56933090**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
--	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA EN VILLAVIEHENCIO EL CANTON DE OTICUNZA

Datos del inscrito

Primer Apellido MALDONADO			Segundo Apellido GOMEZ		
Nombre(s) AMY ARIGAIL					
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	2017	Mes	7	Día	27
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA META VILLAVIEHENCIO					

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 1415-214-3
--	---

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos
GOMEZ RAMIREZ MALLERLY ANDREA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.121.867.456	Nacionalidad COLOMBIA
--	--------------------------

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos
MALDONADO MENDOZA HENRY ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.121.821.629	Nacionalidad COLOMBIA
--	--------------------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
MALDONADO MENDOZA HENRY ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.121.821.629	Firma
--	-------

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Fecha de inscripción Año 2017 Mes 7 Día 27	Nombre y firma del funcionario que autoriza Nombre y firma
---	---

LITOGRAFIA DINAMICA